



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0074-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000552 (UT/24/00529)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia.....	3
B. Análisis de la manifestación.....	4
C. Consideraciones del CT.....	5
D. Orientación a la persona solicitante .....	9
E. Modalidad de entrega de la información.....	10
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	13
G. Fundamento legal .....	14
H. Determinación.....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: x y z
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 1 de febrero de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. Folio de la PNT: 330031424000552
- e. Folio interno asignado: UT/24/00529
- f. Información solicitada:

*“Con base en lo estipulado en la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito se me proporcionen en medio físico y digital la metodología, el diseño de muestra y los resultados de las encuestas realizadas y/o coordinadas por la Comisión Nacional de Encuestas de Morena en el marco del proceso de designación de candidatos al Senado de la República en las siguientes entidades: Estado de México, Jalisco, Michoacán y Chihuahua para las elecciones federales de este año 2024”. (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	01/02/2024 Dentro del plazo	08/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/100/2024	<b>Manifestación de Incompetencia</b> con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)  (Totalidad de la solicitud).
Fecha de gestión más reciente: 08/02/2024					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 23 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

#### A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la (Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la manifestación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante:

<i>“Con base en lo estipulado en la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito se me proporcionen en medio físico y digital la metodología, el diseño de muestra y los resultados de las encuestas realizadas y/o coordinadas por la Comisión Nacional de Encuestas de Morena en el marco del proceso de designación de candidatos al Senado de la República en las siguientes entidades: Estado de México, Jalisco, Michoacán y Chihuahua para las elecciones federales de este año 2024”. (Sic).</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>*Manifestación de incompetencia</b> con criterio SO/013/2017 <sup>1</sup> , emitido por el Pleno del INAI (Totalidad de la solicitud)	Si, el área señala que no cuenta con atribuciones para contar con la información relacionada con los asuntos internos de los partidos políticos.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, 41 base I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y; 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
	<b>Orientación</b>	Sí, el área orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud de acceso al partido político Morena.	

<sup>1</sup> Criterio con Clave de control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece “Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

\*Toda vez que el área **DEPPP** (totalidad de la solicitud) manifestó incompetencia, en la presente resolución se realiza el análisis del **CT**.

### C. Consideraciones del CT

#### ◆ Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (totalidad de la solicitud), indicó que la información solicitada, no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; como es el Partido Político Morena.

Lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 34 numeral 2, inciso d) de la LGPP:

#### LGPP

##### **“Artículo 34.**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

##### **2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

*a) [La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;]*

*b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*

*c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

**d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**

*e) [Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y]*

*f) [La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.]. (...)” (Sic)*

**[Énfasis añadido]**

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, al área **DEPPP**, en los artículos 55, de la LGIPE; y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0074-2024**

**LGIFE**

**“(…) Artículo 55.**

**1. [La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) [Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) [Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) [Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;]
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) [Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;]
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) [Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y]
- o) [Las demás que le confiera esta Ley.] (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

### RIINE

#### **“(…) Artículo 46.**

**1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos*:**

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá

al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables. (...)*

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, según lo dispuesto por los artículos: 55, de la LGIPE; y 46 del RIINE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones del área **DEPPP** (totalidad de la solicitud), para contar con la información, materia de la presente solicitud.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 16 de febrero de 2024 (17:35 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior, se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del Partido Político Morena.

**Conclusión:** Por lo vertido, el **CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP** (totalidad de la solicitud).

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, por lo que respecta a las encuestas realizadas y/o coordinadas por la Comisión Nacional de Encuestas de Morena en el marco del proceso de designación de candidatos al Senado de la República en las siguientes

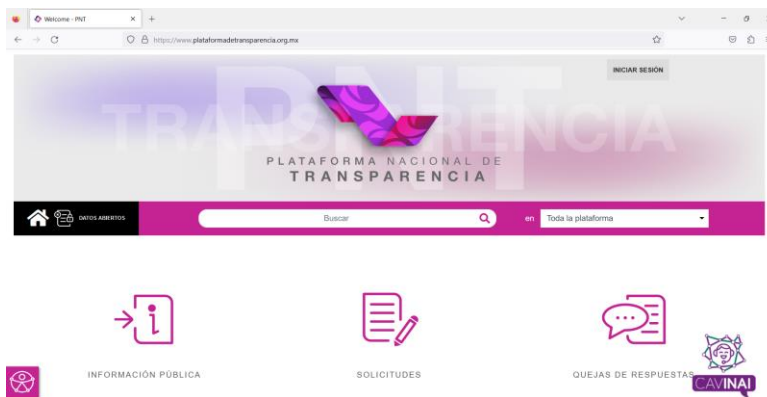


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

entidades: Estado de México, Jalisco, Michoacán y Chihuahua para las elecciones federales de este año 2024, podría ser competencia del Partido Político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Aunado a lo anterior, en la siguiente liga electrónica podrá localizar la información del mencionado Partido Político Morena:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en el punto 1 será puesta a disposición a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0074-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la información</b>	<p>◆ <b><u>Información pública (oficio de respuesta)</u></b></p> <p><b><u>DEPPP</u></b></p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/100/2024, mediante 2 archivos electrónicos.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>2 archivos electrónicos</b></li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p><b>Modalidad de entrega:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT, motivo por el cual, la información señalada en el <b>punto 1</b> será puesta a disposición a través de ese medio.</p> <p><b>Archivos electrónicos.-</b> La información puesta a disposición en el <b>punto 1</b> será remitida mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD. -</b> Cabe señalar que la información descrita <b><u>no supera</u></b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 Disco Compacto (CD), mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.-</b> No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

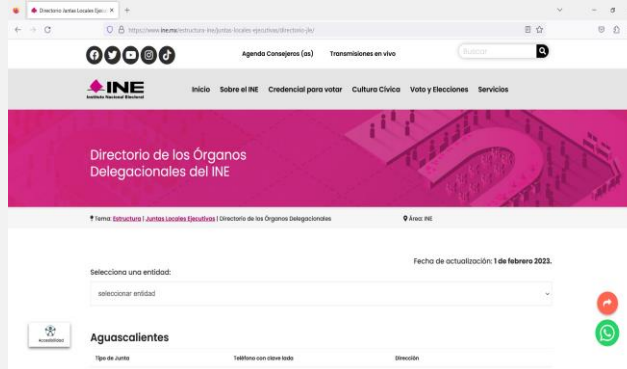
## INE-CT-R-0074-2024

Rosey y/o de Lorena Serrano Caltzontzin, a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y/o [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa: (Solo por lo que se refiere a los oficios de respuesta de las áreas)**

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

**Cuota de recuperación**

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

	<p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b>.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0074-2024**

### **G. Fundamento legal**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, 41 base I párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 34, párrafo 2, inciso d) de la LGPP; y 46 del RIINE; informo a Usted lo siguiente:

### **H. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el **CT** resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DEPPP** considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (totalidad de la solicitud).

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena, en virtud de ser la instancia que podría contar con la información materia de la presente solicitud de acceso.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LSC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..

---

Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0074-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000552 (UT/24/00529).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Uñas Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





